



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/009/2024**

Número de Folio: **270509800001024**

Cuenta. El veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

ACUERDO DE ADMISIÓN

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. De la solicitud de información

Con el acuse del registro se da cuenta, que una persona vía Plataforma Nacional de Transparencia solicita la siguiente información:

“....Buen día.

Me interesa obtener la información relacionada a los valores unitarios de suelo, para cada uno de los municipios de tabasco de 2018 a 2024.”... (sic)

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.





En cuanto a los valores unitarios de suelo del Municipio de Centla del año 2018 a 2024, en lo que respecta a los demás municipios del estado se atenderá en un acuerdo aparte.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/009/2024**, y solicítese información a la **Dirección de Finanzas**, para que informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia a su favor en términos del artículo deriva de artículo 79, fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Cuarto. Fijación de lo solicitado

La Unidad de Acceso a la Información atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a toda autoridad la obligación de efectuar la interpretación más amplia para la persona, para estar en condiciones de atender correctamente lo solicitado.

En la Ley de Catastro del Estado De Tabasco, en la sección segunda titulado **Terminología** define como **Valores Unitarios de Suelo: Los determinados para el suelo, por unidad de superficie, en cada zona catastral.**

En la citada ley señala en el Título Segundo, Capítulo Primero Titulado “**de los valores unitarios**”, establece:

- La determinación de la zonificación catastral y de los valores unitarios del suelo, aplicables en las zonas catastrales de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes:
 - I. Edad de la zona, que es el tiempo transcurrido desde su creación hasta el momento en que se determine el valor unitario.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
 - III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones.
 - IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados.
 - V. El nivel socioeconómico de los habitantes.
 - VI. Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.
 - VII. Las características actuales y potenciales de utilización del suelo.
 - VIII. La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
 - IX. Las tendencias y características de crecimiento de las áreas urbanas colindantes.
 - X. Los usos, reservas y destinos establecidos por los programas y declaratorias de desarrollo urbano.
 - XI. Cualquier otra característica que los influya.
- La determinación de la zonificación catastral y de los valores unitarios de suelo aplicables en las zonas catastrales de las áreas rústicas, se hará atendiendo a los factores siguientes:
 - I. Las características actuales y potenciales del suelo, así como su productividad.
 - II. Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.
 - III. La infraestructura y servicios integrados al área.
 - IV. La distancia del predio a las vías de comunicación y a los centros urbanos.
 - V. Las prácticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables.
 - VI. La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
 - VII. Tipo, calidad, tamaño y sistemas empleados en las construcciones; y
 - VIII. Los demás factores que influyan en la determinación de dichos valores.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- **En caso de que alguna zona del territorio municipal no tenga asignado Valores Unitarios de Suelo y de Construcción o habiéndosele asignado, hayan cambiado las características esenciales en el período de su vigencia, los Ayuntamientos o Concejos Municipales podrán fijar provisionalmente Valores Unitarios, tomando como base los aprobados para alguna Zona Catastral con características similares.** Estos valores regirán hasta en tanto se apliquen los valores definitivos y su vigencia no excederá de un año.
- A los predios ubicados dentro del perímetro urbano, pero donde no existen manzanas y calles urbanizables, se les fijará un valor por zona.

Por lo que, se entenderá que la persona solicitante quiere saber cuáles son los valores unitarios de suelo del municipio de Centla, de los años 2018 al 2024.

Quinto. Naturaleza de la Información

La información solicitada versa sobre:

a) Información relacionada a los valores unitarios de suelo del Municipio de Centla.

b) De los años 2018 al 2024

Se trata de información cualitativa. El solicitante requiere datos numéricos sobre el los valores unitarios de suelo de los años 2018 al 2024 , es decir, datos estadísticos los cuales por su naturaleza tienen carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



XXX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad no se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Reforzar lo expuesto, el criterio aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), clave de control SO/011/2009, en materia de acceso a la información pública de epígrafe:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

El criterio señala que las entidades públicas deben poner a disposición del público la información relativa a la que, con base en la información estadística, **responda a las preguntas hechas con más frecuencia**, lo que permite afirmar que la información estadística es **pública**.

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Periodo de conservación de la documentación

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar dichos documentos pedidos.

Octavo. Información oscura e imprecisa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Respuesta fuera de plazo

La respuesta que rinda no puede ser presentada fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Undécimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y **Dirección de finanzas**, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Duodécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

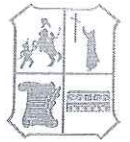
Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/009/2024**

Número de Folio: **270509800001024**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet

<http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad".

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 29 de enero 2024

CIRCULAR: **UAIC/019/2024**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/009/2024**

Número de Folio: **270509800001024**

L.C.P. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán

Director de Finanzas

Presente

AT'N: Lic. Jorge Luis Lara López

Enlace de Transparencia

Con fecha veintitrés de enero del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información citada en el ángulo superior derecho, que textualmente dice:

"...Buen día.

Me interesa obtener la información relacionada a los valores unitarios de suelo, para cada uno de los municipios de tabasco de 2018 a 2024."...

(sic)

En cuanto a los valores unitarios de suelo del Municipio de Centla del año 2018 a 2024, en lo que respecta a los demás municipios del estado se atenderá en un acuerdo aparte.

La información solicitada versa sobre:

- a) **Información relacionada a los valores unitarios de suelo del municipio de Centla.**
- b) **De los años 2018 al 2024**

La Unidad de Acceso a la Información atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a toda autoridad la obligación de efectuar la interpretación más amplia para la persona, para estar en condiciones de atender correctamente lo solicitado.

En la Ley de Catastro del Estado De Tabasco en la sección segunda titulado **Terminología** define como **Valores Unitarios de Suelo: Los determinados para el suelo, por unidad de superficie, en cada zona catastral.**

En la citada ley señala en el Título Segundo, Capítulo Primero Titulado "**de los valores unitarios**", establece:

- La determinación de la zonificación catastral y de los valores unitarios del suelo, aplicables en las zonas catastrales de las áreas urbanas...
- La determinación de la zonificación catastral y de los valores unitarios de suelo aplicables en las zonas catastrales de las áreas rústicas...
- **En caso de que alguna zona del territorio municipal no tenga asignado Valores Unitarios de Suelo y de Construcción o habiéndosele asignado, hayan cambiado las características esenciales en el periodo de su vigencia, los Ayuntamientos o**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Concejos Municipales podrán fijar provisionalmente Valores Unitarios, tomando como base los aprobados para alguna Zona Catastral con características similares.

Estos valores regirán hasta en tanto se apliquen los valores definitivos y su vigencia no excederá de un año.

- A los predios ubicados dentro del perímetro urbano, pero donde no existen manzanas y calles urbanizables, se les fijará un valor por zona.

Por lo que, se entenderá que la persona solicitante quiere saber cuáles son los valores unitarios de suelo del municipio de Centla, de los años 2018 al 2024.

Se **trata de información cualitativa. El solicitante requiere datos numéricos sobre el los valores unitarios de suelo de los años 2018 al 2024, es decir, datos estadísticos los cuales por su naturaleza** tienen carácter **PÚBLICO** ya que, se trata de una obligación de transparencia común prevista en los artículos 76 fracciones XXX y XLIX de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que debe ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización de los titulares de dichos derechos y para su difusión no se requiere clasificar la información al no advertirse hipótesis relacionada con reserva o confidencialidad.

XXX. Los informe que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;

XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad no se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Reforzar lo expuesto, el criterio aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), clave de control SO/011/2009, en materia de acceso a la información pública de epígrafe:

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de finanzas por surtirse la competencia en términos del artículo 79 fracción XXI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar dichos documentos pedidos.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El criterio señala que las entidades públicas deben poner a disposición del público la información relativa a la que, con base en la información estadística, **responda a las preguntas hechas con más frecuencia**, lo que permite afirmar que la información estadística es **pública**.

A efecto de atender correctamente la solicitud de información, el área competente en todo momento aplicará lo dispuesto en la Ley de Archivo vigente en el Estado de Tabasco durante el periodo que se requiere la información, a fin de generar certeza que este Sujeto Obligado tiene o no la obligación legal de conservar dichos documentos pedidos.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

FREDDY VILLEGAS CEDENA

Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE TRANSPARENCIA





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**



Oficio DF/186/2024.
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.
Frontera Centla Tabasco, a 7 de febrero de 2024.

Lic. Fredy Villegas Cadena.
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

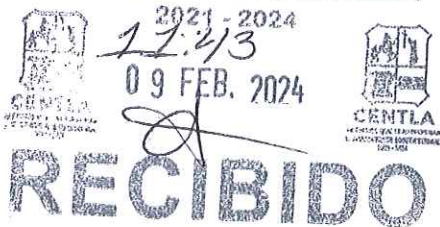
Antecedentes:
Circular: UAIC/019/2024
Número de control interno: UAIC/EXP/009/2024
Número de Folio: 270509800001024

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, en la que solicita la siguiente información: **"...Buen día. Me interesa obtener la información relacionada a los valores unitarios de suelo, para cada uno de los municipios de tabasco de 2018 a 2024"**... (sic), esta Dirección de Finanzas informa:

Adjunto a este oficio de remite la tabla de valores unitarios de suelo actualizada, misma que ha estado vigente desde el año 2018 hasta el presente año 2024, sin haberse modificado valor alguno, por lo que todos los valores tienen plena vigencia.

Por lo que solicito se me tenga por dando respuesta a la solicitud de folio citado en antecedentes.

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

Copias:
Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.
Archivo.
GAGG/JL³



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS**

**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS**

2021 - 2024

- 6 FEB. 2024



RECIBIDO
Jorge Surtora



2024
Felipe Carrillo



CENTLA

Subdirección de Catastro

Oficio: DF/SC/068/2024

Asunto: Enviando información.

Ciudad Frontera, Centla, Tabasco 06 de febrero del 2024.

**LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS
P R E S E N T E.**

Por este medio y en atención a su número de oficio **DF/150/2024** de fecha 31 de enero de 2024. Me permito enviar a usted la siguiente información.

En relación a los valores de suelo en predios rústicos le envío de forma anexa al presente la tabla de cálculo vigente para la asignación de tales valores. De acuerdo al sistema operativo de manejo catastral (SAIC).

Relacionado a los predios urbanos se han mantenido los valores asignados desde la descentralización de los catastros municipales del estado, ocurrido desde el año 1999, los cuales no han sufrido modificación desde esa fecha. Siendo el máximo para predios con mejores especificaciones un valor de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 mn) y un valor mínimo para predios con características bajas de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 mn) por metro cuadrado. De acuerdo al sistema operativo de manejo catastral (SAIC).

Cabe hacer mención que corresponde al congreso del estado de Tabasco la publicación de los valores de suelo para los municipios del estado. Quedando a los municipios la limitación solo de presentar las propuestas para su análisis. (Según art.36 ley de catastro del estado).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

TENTAMENTE

**ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTOR DE CATASTRO**



**SUBDIRECCIÓN DE
CATASTRO**

C. c. p. - Archivo

**Calle Constitución con guerrero y Grijalva
CP8670, Frontera, Centla, Tabasco.**

Tel. 913-33-20725 www.subcat.centla@gmail.com

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
SUBDIRECCION DE CATASTRO
CATALOGO DE VALORES PARA PREDIOS

INFERIOR	UPERIOR	VALOR
1	5,000	2,500.00
5,001	50,000	0.50
50,001	100,000	0.40
100,001	150,000	0.30
150,001	200,000	0.20
200,001	250,000	0.10
250,001	999,999,999	0.10



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/009/2024**

Número de Folio: **270509800001024**

Cuenta. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DF/186/2024, signado por la Dirección de Finanzas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOCE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Dirección de Finanzas

Con el oficio DF/186/2024, de fecha siete de febrero del presente año, se tiene por recibida la respuesta, que entre otras cosas informa:

“...Adjunto a este oficio de remite la tabla de valores unitarios de suelo actualizada, misma que ha estado vigente desde el 2018 hasta el presente año 2024, sin haberse modificado valor alguno, por lo que todos los valores tienen plena vigencia...(sic)

Anexos

- Oficio DF/SC/068/2024, de seis de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la subdirección de catastro.
- Tabla de valores de suelo en predios rústicos.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información.

El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicito:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



“...Buen día. Me interesa obtener la información relacionada a los valores unitarios de suelo, para cada uno de los municipios de tabasco de 2018 a 2024.”... (sic)

Requerimiento que atendió la Dirección de Finanzas mediante oficio DF/0186/2024, de siete de febrero del año en curso, precisando:

- a) los valores unitarios de suelo del Municipio de Centla.
- b) Del año 2018 al 2024.

Ya que mediante oficio DF/SC/068/2024 de fecha seis de febrero del presente año, el subdirector de catastro, informó a la Dirección de finanzas, que en relación a los valores de suelo en **predios rústicos** anexaba la tabla de valores de cálculo vigente para la asignación de tales valores, de acuerdo al sistema operativo de manejo catastral (SAIC), tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla.

JIMENEZ SERVIDOR-PC		H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA SUBDIRECCION DE CATASTRO CATALOGO DE VALORES PARA PREDIOS		06/02/24 12:35:53 Pág. 1
	INFERIOR	UPERIOR	VALOR	
	1	5,000	2,500.00	
	5,001	50,000	0.50	
	50,001	100,000	0.40	
	100,001	150,000	0.30	
	150,001	200,000	0.20	
	200,001	250,000	0.10	
	250,001	999,999,999	0.10	

Asimismo, en relación a los predios urbanos, señala que se han mantenido los valores asignados desde la descentralización de los catastros municipales del estado, ocurrido desde el año 1999, los cuales no han sufrido modificación desde esa fecha. **Siendo el máximo para predios con mejores especificaciones un valor de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100mn) y un valor mínimo para predios con características bajas de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100mn) por metro cuadrado. De acuerdo al sistema operativo de manejo catastral (SAIC).**

De lo anterior se desprende que los valores unitarios de suelo de los predios urbanos del Municipio de Centla, Tabasco, no han sufrido modificación desde el año 1999, de lo que





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



debe entenderse que los mismo han mantenido el mismo valor durante el periodo solicitado es decir de 2018- 2024.

Por lo tanto, la respuesta clara, concreta, definitiva y sencilla, al alcance de la comprensión de cualquier persona, ya que la unidad correspondiente, proporciona la información solicitada por la persona solicitante, y dalos valores unitarios de suelo del municipio de Centla, Tabasco, del año 2018 al año 2024, tanto para predios rústicos como para urbanos.

Con base en ello se garantiza el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Congruente con lo asentado, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco garantiza:

- El derecho de acceso a la información,
- La Transparencia,
- La rendición de cuentas
- El combate a la corrupción.

En pleno respeto al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estatuye el derecho que tiene toda persona a recibir información y la obligación que tiene toda persona encargada de la interpretación de la ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, debiendo adoptar por una interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información... (sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Obligación constitucional que encuentra sustento en que el derecho a la información es considerado como una garantía jurídica indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer, en mayor o menor medida, su participación en las tareas públicas y desde este punto de vista, se trata de un derecho público subjetivo.

Esto es, entendido el *derecho subjetivo* como el derecho facultad, o el poder que otorga el derecho objetivo para reclamar ante la autoridad competente el cumplimiento de una obligación constitucional o sustantiva prevista en la legislación vigente.

Argumento que cobra vigencia considerando que el derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción constituyen un tema total previsto en el artículo 6 de la Constitución, en razón a que:

- ❖ El derecho de acceso a la información es un derecho público por cuanto exige la intervención del Estado para procurar información sobre las actividades que desempeñan los órganos gubernamentales, además, es un derecho subjetivo, por cuanto supone un poder jurídico, susceptible de regulación por el ordenamiento jurídico.
- ❖ Ese derecho a la información, además, tiene un carácter preferente al considerarse que garantiza un interés constitucional: la formación y existencia de una opinión pública libre; garantía que reviste una especial trascendencia ya que, de ser una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático, se convierte, a su vez, en uno de los pilares de una sociedad libre y democrática.

Por todo lo expuesto, se trata de una respuesta clara y sencilla que cumple con el requerimiento informativo de la persona solicitante, por lo que, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** por tratarse de información de carácter público.

Al respecto aplica en lo conducente el criterio relevante 002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de epígrafe:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**Solicitudes de acceso a la información pública.
Deben atenderse mediante un acuerdo
debidamente fundado y motivado.**

Criterio que ordena atender las solicitudes de acceso a la información que reciban los Sujetos Obligados, a través de una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.

Cuarto. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información**, la **Dirección de Finanzas** a identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Quinto. Derecho a impugnar

De no estar conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, acorde a lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/006/2024

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA,
TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco siendo las **doce** horas del **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y la Lic. Juan Sánchez Hernández, (Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. **Lista de asistencia y declaración del quórum legal.**
2. **Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.**
3. **Análisis de la solicitud de INCOMPETENCIA PARCIAL** de este Sujeto Obligado para conocer y resolver **la solicitud de información** con folio 2705098000001024, de la Plataforma Nacional de Transparencia, que motivó el expediente de control interno UAIC/EXP/009/2024. por requerirse:
 - a) Información relacionada a los valores unitarios de suelo, **para cada uno de los municipios de Tabasco de 2018 a 2024.**

Derivado del expediente de control interno UAIC/EXP/009/2024.

4. **Resolución del Comité de Transparencia.**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



5. Asuntos Generales.

6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Lista de asistencia y aclaración de quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa que se encuentra presente todos los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal para inicio de la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El secretario dio a conocer el orden del día y sometida a consideración, se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de NOTORIA INCOMPETENCIA.

El Encargado de la Unidad de Acceso a la Información solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de notoria incompetencia que planteó bajo los siguientes argumentos de derecho:

El H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **ES INCOMPETENTE PARCIALMENTE** para conocer y resolver la pregunta **de la solicitud de información** con folio mencionado, por referirse a:

- a) Información relacionada a los valores unitarios de suelo, **para cada uno de los municipios de Tabasco de 2018 a 2024.**

Lo anterior en razón de que este Sujeto Obligado únicamente tiene competencia para pronunciarse respecto a los **valores unitarios de suelo del Municipio de**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco de 2018 a 2024, más no en lo que respecta a los dieciséis municipios restantes del Estado de Tabasco.

Pues la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece en su artículo 108, claramente **que los ayuntamientos** en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura estatal las cuotas y tarifas aplicables a:

- Impuestos.
- Derechos.
- Contribuciones de mejora.
- **Y las tablas de valores unitarios de suelo** y construcción.

De lo anterior se desprende que cada Ayuntamiento en el ámbito de su competencia es libre de **proponer los valores unitarios de suelo**, en su demarcación territorial, razón por la cual este Sujeto Obligado resulta incompetente para conocer, sobre la solicitud de acceso a la información, planteada por la persona solicitante en lo que hace a los valores unitarios de suelo de los dieciséis municipios restantes del Estado de Tabasco de 2018 a 2024.

Cobra relevancia mencionar el artículo 142 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del tenor siguiente:

"Artículo 142.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Acorde a lo expuesto, cuando las Unidades de Transparencia determinen la incompetencia parcial por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De lo que se desprende, que el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información tiene razón para solicitar se confirme la incompetencia parcial que promueve, porque el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a pronunciarse sobre los **valores unitarios de suelo que tienen los dieciséis municipios restantes del**



✓
56/25



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Estado de Tabasco de 2018 a 2024, dato que pueda poseer otro Sujeto Obligado como lo son los Municipios del Estado de Tabasco.

Punto 4. Resolución

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se CONFIRMA la "**INCOMPETENCIA PARCIAL**" planteado por el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información, dado que los argumentos jurídicos que externa son suficientes para acreditar que no tiene atribuciones o facultades para informar sobre los valores unitarios de suelo, **para cada uno de los municipios de Tabasco de 2018 a 2024.**

Visto y oído lo anterior, el Comité de Transparencia acuerda:

Primero. El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es INCOMPETENTE PARCIALMENTE para conocer la pregunta **de la solicitud de información, con folio PNT 270509800001024** del expediente interno número **UAIC/009/2024** radicado con motivo de lo solicitado el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro vías Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo Se instruye al Encargado de la Unidad de Transparencia para que, de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.

Tercero. Como la incompetencia es parcial, se instruye al encargado de la Unidad de Acceso a la Informa que proceda en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para dar respuesta a la parte de la información solicitada que resulta competente.

✓

9/9/24





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024**



Cuarto. Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.

Quinto. Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.

El Secretario del Comité de Transparencia anuncia si alguno de los integrantes quiere hacer uso de su derecho en asuntos generales, al no existir respuesta, lo hace del conocimiento del Presidente.

Punto 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **13:30 horas** de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**


Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024**



Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy

SECRETARIO

Lic. Juan Sánchez Hernández

PRIMER VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité **CTC/EXT/009/2024** de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/009/2024**

Número Incompetencia parcial: **UAIC/INC/001/2024**

No. de folio PNT: **270509800001024**

Cuenta. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acta CTC/EXT/006/2023 de la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE INCOMPETENCIA PARCIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. CENTLA, TABASCO. UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Acta de Comité de Transparencia

Por recibido el Acta de Comité de Transparencia suscrita el veintinueve de enero del presente por sus integrantes, el cual ordena:

***Primero.** El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es INCOMPETENTE PARCIALMENTE para conocer la pregunta de la solicitud de información con folio **270509800001024** del expediente de control interno número **UAIC/EXP/009/2024** radicado con motivo de lo solicitado el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro vías Plataforma Nacional de Transparencia:*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Información relacionada a los valores unitarios de suelo, para cada uno de los municipios de Tabasco de 2018 a 2024.

Segundo. *Se instruye al Encargado de la Unidad de Transparencia para que, de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija la solicitud de información.*

Tercero. *Como la incompetencia es parcial, se instruye al Encargado de la Unidad de Acceso a la Información que proceda en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para dar respuesta a la parte de la información solicitada que resulta competente.*

Segundo. Motivo de la incompetencia

En cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, el H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco es **INCOMPETENTE PARCIALMENTE** para conocer y resolver la pregunta de la **solicitud de información** cuyo folio se cita en el preámbulo, por requerirse a información que de acuerdo a las facultades deben poseer los ayuntamientos de los dieciséis municipios restantes del Estado:

- a) Información relacionada a los valores unitarios de suelo, para cada uno de los municipios de Tabasco de 2018 a 2024.

Lo anterior en razón de que este Sujeto Obligado únicamente tiene competencia para pronunciarse respecto a los **valores unitarios de suelo del Municipio de**

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco de 2018 a 2024, más no en lo que respecta a los dieciséis municipios restantes del Estado de Tabasco.

Pues la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece en su artículo 108, claramente **que los ayuntamientos** en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura estatal las cuotas y tarifas aplicables a:

- Impuestos.
- Derechos.
- Contribuciones de mejora.
- **Y las tablas de valores unitarios de suelo** y construcción.

De lo anterior se desprende que cada Ayuntamiento en el ámbito de su competencia es libre de **proponer los valores unitarios de suelo**, en su demarcación territorial, razón por la cual este Sujeto Obligado resulta incompetente para conocer, sobre la solicitud de acceso a la información, planteada por la persona solicitante **en lo que hace a los valores unitarios de suelo de los dieciséis municipios restantes del Estado de Tabasco de 2018 a 2024.**

En consecuencia, el Comité de Transparencia aduce que, este Sujeto Obligado resulta incompetente parcialmente en términos del artículo 142 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 142.

"... Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior..."





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



De lo anterior se desprende, que este Sujeto Obligado es competente para conocer únicamente en lo que hace a los valores unitarios de suelo del municipio de Frontera, Centla, Tabasco del año 2018 a 2024, información que se proporcionara en un acuerdo por separado.

Y que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, **la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al Sujeto Obligado que la declara.

De lo que se desprende, que el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información tiene razón para solicitar que se confirme la incompetencia parcial que promueve, porque el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Estado, es inconcuso que esta autoridad no está obligado a pronunciarse sobre los **valores unitarios de suelo que tienen los dieciséis municipios restantes del Estado de Tabasco de 2018 a 2024**, dato que puede poseer otro Sujeto Obligado como lo son los Ayuntamientos de los Municipios restantes del Estado de Tabasco.

Tercero. Autoridad competente

La autoridad con atribuciones y/o facultades para conocer de lo solicitado por la persona interesada, **son los dieciséis Ayuntamientos de los municipios restantes del Estado de Tabasco:**

H. AYUNTAMIENTO	DOMICILIO	TELÉFONO
Balancán	Calle Melchor Ocampo S/N Col. Centro. Centro. C.P. 86930 Balancán, Tabasco. México.	01 (934) 344 0138
Cárdenas	Plaza Hidalgo SN, Col. Centro, C.P. 86500, Cárdenas, Tabasco	01 (937) 32 27 647
Centro	Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco	+52 (993) 310 32 32
Comalcalco	Plaza Juárez S/N, Colonia Centro, Código Postal 86300, Comalcalco Tabasco, México.	01 (933)114 00 00
Cunduacán	Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col Centro, Cunduacán Tabasco. C.P. 86690	+52 (914) 33 61 156
Emiliano Zapata	Calle Melchor Ocampo S/N Col. Centro. Centro, Emiliano Zapata, Tabasco. C.P. 86930	01 (934) 344 0138
Huimanguillo	Av. Hidalgo S/N Col. Centro C.P. 86400, Huimanguillo Tabasco	01 (937) 37 503 15
Jalapa	Calle Pino Suárez S/N entre Esq. Miguel Hidalgo Colonia: Centro, Jalapa, Tabasco. Código Postal: 86850	+52 (932) 36 30016
Jalpa de Méndez	Plaza Hidalgo No. 1, C.P. 86200, Col. Centro. Jalpa de Méndez, Tabasco, México.	





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Jonuta	Calle Miguel Hidalgo # 45 Col. Centro. C.P. 86780 Jonuta, Tabasco. México	+52 (913) 36-7-01-23
Macuspana	Plaza de la Constitución, S/N, Col. Centro Macuspana, Tabasco Código Postal: 86700	+52 (936)36 20521
Nacajuca	Plaza Hidalgo s/n, Colonia Centro, Nacajuca, Tabasco. C.P. 86220	+52 (914) 337 8354
Paraíso	Calle Ignacio Comonfort S/N, Colonia Centro, Paraíso Tabasco. C.P. 86600	+52 (933) 33 3 00 15
Tacotalpa	Plaza Benito Juárez No. 4 Col. Centro. C.P. 86870 Tacotalpa, Tabasco. México	+52 (932) 32-4-01-27
Teapa	Plaza Independencia s/n Col. Centro. C.P. 86800. Teapa, Tabasco. México	+52 (932) 322 0304
Tenosique	Calle 21 x 26 S/N, Tenosique Centro, 86901 Tenosique, Tabasco.	+52 (934) 34 2 00 36

Cuarto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

